

con los epígrafes "El Tribunal penal, la jurisdicción, la competencia, la capacidad funcional y la legitimación y la procedibilidad". La sección tercera, dedicada a «Las partes», contenida en los capítulos noveno al once, se refiere a las partes acusadoras, partes acusadas y defensores y representantes de las partes. El libro tercero es objeto del proceso de declaración, estudiado en los capítulos doce, trece y catorce, que responden al encabezamiento de la «pretensión punitiva, pretensión de resarcimiento y pretensiones prejudiciales». El libro cuarto, «Actos del proceso de declaración», agrupados en tres secciones: la primera comprende la «Teoría general de los actos procesales», la segunda, «Actos de iniciación». Seguidamente se estudian la denuncia y la querrela, y más adelante, los «Actos de desarrollo», comprendiendo «Actos de integración del objeto, actos de formulación de la pretensión, teoría general de los actos de prueba, percepción judicial inmediata, declaración de testigos, careo y declaración de peritos».

Tal es el desarrollo del juicio en el proceso, porque el juez humano no conoce los hechos pasados que han de servirle de punto de apoyo para regular las conductas humanas en el futuro. Dentro del plan expositivo expuesto, el autor, lo conceptúa «como una limitación humana, que solo vive el momento presente, que ignora el pasado de los demás y a veces el suyo propio, y para la que el futuro es un arcano que tiene que adivinar».

Diego MOSQUETE

FENECH, Miguel: «Derecho procesal penal».—Vol. II, 2.ª edic.—Barcelona, 1952.—974 páginas.

Este volumen II del «Derecho procesal penal» contiene: II. «Actos de dirección», distribuida la materia en los capítulos XXVI al XXX, referentes a «Resoluciones», «Recursos», «Actos de comunicación», «Actos de intimación» y «Actos cautelares», sumamente ampliada respecto a la primera edición, recogiendo las últimas innovaciones en el orden doctrinal, jurisprudencial y bibliográfico.

La resolución, es vista como declaración de voluntad judicial, es decir, el acto procesal del Juez o Tribunal, encaminado a producir una determinada consecuencia jurídica dentro del proceso en que se emite, a través de su concepto, clasificación, por el objeto y por el fin que persigue; criterio legal, en nuestro Derecho positivo, que distingue tres tipos: providencias, autos y sentencias. Atendida la clasificación de las resoluciones, a base del criterio complejo del objeto y fin de las mismas, en *stricto sensu* o sobre el fondo o resoluciones materiales; asimila las providencias a las resoluciones procesales ordenatorias, los autos a las resoluciones ordenatorias sobre el fondo y las resoluciones procesales definitivas, y, por último, las sentencias son las resoluciones definitivas sobre el fondo. Estudia el sujeto, objeto, presupuesto del acto procesal correcto para que produzca los efectos que la Ley les atribuye, comprendiendo presupuestos de formación: a), Resoluciones de Tribunales unipersonales, y b), Resoluciones de Tribunales colegiados, distinguiéndose la formación del Tribunal y la actividad previa, deliberación y votación; discordia y voto reservado; presupuestos de calidad, requisitos, lugar y tiempo; excepciones, forma, requisitos genéricos y específicos, condiciones sometidas a una

serie de actos posteriores, que son la lectura, publicación y notificación, en todo caso, y la aclaración de lo que se estime necesario, así como su registro; concluyendo este inicial primero del apartado con los varios efectos que producen las resoluciones judiciales, algunos de los cuales, cuando se trata de resoluciones definitivas, trascienden incluso del proceso en que se dictan; y dentro de los efectos privativos, se examina la preclusión, la vindicación, la invariabilidad y la ejecutabilidad de la resolución.

De la misma manera son examinados los recursos, o sea la valoración de la forma y contenido de la resolución judicial, que puede estar afectada por algún vicio o error real o hipotético, expuesto en su fundamento jurídico, vicio *in procedendo vicio*, error «in facto» y error «in iure»; sujeto, objeto, presupuestos por razón de impugnación y clasificación, procediéndose seguidamente al estudio de los recursos ordinarios. Viene a continuación el conocimiento de los actos de comunicación, de intimación y cautela, es decir, la petición a un órgano estatal nacional o extranjero, sobre la realización de un determinado acto de interés para el proceso; los actos coercitivos de intimación jurisdiccional y los que consisten en una imposición del Juez o Tribunal que se traduce en una limitación de la libertad individual de una persona o sobre una parte de su patrimonio, y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible.

En el apartado III se investigan los actos de formación material del proceso, dando comienzo por los actos de documentación, sea el acopio de hechos y normas en que se realiza el proceso, y su formación material, independiente de su contenido.

Acabado el estudio de los actos de desarrollo del proceso, entra el autor en el que denomina «actos de conclusión», que ponen fin al mismo; insubsistencia del hecho, inexistencia y extinción del delito, insuficiencia de la prueba; sobreseimiento; conformidad del imputado y confesión.

Con todo detalle se analiza en el libro V el procedimiento del proceso penal de declaración y sus problemas; teoría general del procedimiento; clasificación de los procedimientos represivos, en ordinarios, por razón de delito y falta; especiales y preventivos o por peligrosidad, desarrollados en medidas de seguridad en nuestra vigente Ley de Vagos y Maleantes. El procedimiento ordinario por delito es visto en el sumario, en consideración a su concepto, función, estructura y naturaleza jurídica. En la misma forma es estudiado el periodo intermedio y el juicio oral. Siguen los procedimientos especiales por delito, con garantía reforzada y procedimientos acelerados, procedimiento ordinario por faltas y procedimiento preventivo.

El libro VI está dedicado a la casación en el proceso penal de declaración, tanto en su teoría general, como en el procedimiento. El libro VII comprende los efectos del proceso de declaración, que son jurídicos y económicos. Entre los primeros figura la cosa juzgada y la revisión (sección 1.ª); entre los segundos aparecen las costas procesales penales y el beneficio de pobreza (sección 2.ª).

La segunda parte del Tratado está destinada al proceso penal de ejecución, relegado en este punto a una ciencia intermedia entre la ciencia propiamente dicha y la técnica empírica, llamada ciencia penitenciaria. Hasta ahora no ha dado el resultado satisfactorio que se esperaba, porque faltaba el ins-

trumento conceptual adecuado, que sirviera de vehículo a los avances conseguidos, Carneletti ha logrado impostar el estudio «de manera que comprenda a la vez el cuerpo y el alma que converjan en él, la dogmática y el amor, la represión y la redención». Sólo por medio de instrumentos adecuados podrá lograrse la redención del reo, y con ésta la represión del delito, materia que se trata con gran acierto en las secciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, dedicadas a los procedimientos para la ejecución de las penas: pena de muerte, sistema penitenciario español, progresivo y de ejecución, pena privativa de libertad, redención de penas por el trabajo, procedimiento de ejecución de las penas de humillación y patrimoniales, procedimiento para la ejecución de las medidas de seguridad, penas modificativas de libertad corporal y de libertad de residencia. La crisis del proceso de ejecución es vista en la condena condicional y procedimientos incidentales y en la extinción anormal del proceso de ejecución. Finaliza con los procedimientos de ejecución forzosa civil en materia penal, distinguiendo los genéricos y los específicos.

En suma, y como puede deducirse de la amplitud de la materia expresada, se trata de un libro de alcance doctrinal y práctico y de extraordinaria utilidad para los profesionales del Derecho.

D. M.

FONTAN BALESTRA, Carlos: «Manual de Derecho penal».—Parte especial, 1.º.—Buenos Aires, 1951.—378 páginas.

Publica ahora el Profesor de la Universidad de Buenos Aires este volumen que es continuación de los dos de la parte general, de los que en su día dimos noticia a los lectores del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, que su prestigioso autor dedica a la tipicidad de los delitos y sus penas, desde las infracciones contra la vida hasta los delitos contra la libertad.

Las atinadas consideraciones que hizo Fontán Balestra en la parte general para determinar y explicar los elementos integrantes de delito, las convalida para todas y cada una de las figuras contenidas en esta parte especial. Por lo mismo, considera redundante volver a referirse en cada tipo en particular previsto y penado en la Ley argentina, a los elementos constitutivos del delito en general, acción, antijuridicidad, culpabilidad y tipicidad, ya que está de más decir que tales elementos han de concurrir para que el hecho sea delito, y el estudio de los elementos particulares del delito presupone su existencia.

Después de una introducción alusiva al tipo general, a la autoría, tipo y justificación, condiciones objetivas de punibilidad y sistemas de clasificación acomodados al método más recomendable, consistente en agrupar los delitos adecuados al bien jurídico lesionado, viene el examen de los delitos contra las personas, distribuyendo en capítulos el estudio relativo a los delitos contra la vida, lesiones, homicidio, lesiones en riña, duelo, abuso de armas de fuego y abandono de personas. Examina el parricidio o crimen agravado por el parentesco; el asesinato u homicidio alevoso, acepción que, según el autor, no es fácil de dar, pues tanto la doctrina como la Jurisprudencia la han utilizado para designar situaciones muy distintas. «Sin embargo—argumenta Fontán—, la esencia de su significado gira alrededor de la idea de marcada ventaja en